



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007- 2019-00469 -00
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO MONTOYA SEPULVEDA
DEMANDADO:	DIEGO ALEJANDRO DIEZ GIRALDO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, DENIEGA PETICIÓN

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra finiquitado el término legal conferido a la parte ejecutada para pronunciarse sobre la liquidación del crédito de la cual se le corrió traslado en auto anterior, sin pronunciamiento alguno, el despacho procede así:

Primero. Teniendo en cuenta que el despacho encuentra ajustada la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante (ver folios 82 a 83), el despacho le imparte su aprobación y **la declara en firme**, recordando que el valor total de la obligación hasta **el 30 de octubre del año 2022**, es la suma de **\$18.732.327, de conformidad al artículo 446 numeral segundo del C.G.P.**

Segundo. Se recuerda que mediante auto del 09/11/2022 (ver folio 84 a 85), el despacho ordenó continuar la ejecución ya que la parte ejecutada no presentó excepciones ni pronunciamiento pese a que fue notificado directamente por el despacho.

Tercero. Se allega al expediente la comunicación remitida al correo institucional el pasado 16/11/2022, por parte del Abogado **CARLOS DANUIEL CÁRDENAS AVILÉS**, quien afirma representar los intereses de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A**; en dicha misiva el apoderado aludido solicita que el despacho **ordene levantar la medida cautelar** que se decretó sobre el vehículo de placas **JCN 339** de propiedad del ejecutado, ya que afirma que el aquí ejecutado, adquirió una obligación con la sociedad que él representa #13049588, y cuyo respaldo fue dicho automotor, que por lo tanto necesitan realizar la transferencia de propiedad del automotor quien buscara con la venta del vehículo el pago de la obligación adquirida.

El despacho **DENIEGA** la petición del abogado **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, teniendo en cuenta para ello que, **Bancolombia s.a.** no es parte **en el proceso de la referencia, por lo cual no pude realizar solicitudes procesales y/o administrativas,**

y menos de esa índole, las cuales evidentemente van en detrimento de los intereses del aquí ejecutante.

Así mismo, se tiene que las obligaciones aquí ejecutadas en favor del señor **MIGUEL ANTONIO MONTOYA SEPULVEDA** derivan de una sentencia judicial proferida en el trámite del proceso ordinario cuyo radicado es 05001-31-05-007-**2016-01179**-00, con identidad de partes, **Además**, las obligaciones aquí ejecutadas provienen de conceptos laborales los cuales tienen prelación de crédito y de embargos frente a otras áreas del derecho.

Finalmente, se le recuerda al apoderado aludido, que, si la finalidad es una concurrencia de embargos, la misa se debe realizar por intermedio del juez o juzgado que actualmente adelanta el proceso ejecutivo con garantía real que presentaron en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO DIEZ GIRALDO**.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a62ceff78abb6badfcd843f4123a53e6b62bddb6c763ab4140a20d1e6afbca8**

Documento generado en 02/12/2022 08:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>